

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.
Girardota, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05308-31-10-001- 2023-00313 -00
Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	KELLY JOHANA CARMONA CALLEJAS C.C.1035869325, en representación de su hija menor de edad. S.O.C.
Demandado:	WILMAR ALONSO OSORIO ZULETA C.C. 1.035.866.394.
Interlocutorio	88 de 2024
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo. Decreta medida cautelar de embargo.

Correspondió a este despacho la presente demanda de **EJECUCIÓN - EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, que presentó **KELLY JOHANA CARMONA CALLEJAS**, en representación de su hija menor de edad, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **WILMAR ALONSO OSORIO ZULETA**, y del estudio de la misma se evidenció que la demanda reúne los requisitos de ley establecidos en los artículos **82 y 422** del Código General del Proceso y, por tanto, este Juzgado, decide en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de la niña **S.O.C.** identificada con NUIP 1.036.522.375, representada por su madre **KELLY JOHANA CARMONA CALLEJAS**, contra del señor **WILMAR ALONSO OSORIO ZULETA** por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$2.038.970).**, como capital por concepto de las cuotas alimentarias, vestuario, y primas dejadas de cancelar **desde el mes de diciembre del 2022, hasta el mes de octubre del 2023** y las cuotas alimentarias y valores que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de lo adeudado. (artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado esta decisión, en los términos del artículo **291 y 292** del Código General del Proceso, en armonía con el artículo **8** de la ley **2213 del 2022**. Y correr traslados por los términos de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para formular

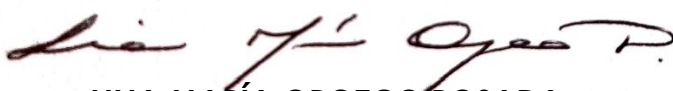
excepciones, conforme lo establecen los artículos **430, 431 y 442** del código C.G. del P. hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del **cuarenta por ciento (40%)** del salario, primas legales y extralegales que devenga el señor **WILMAR ALONSO OSORIO ZULETA**, identificado con la cedula de ciudadanía número. 1035866394. como empleado de la empresa **Expreso Girardota S.A.** Ubicada en la calle 6 N° 16-75 Girardota, Antioquia de conformidad con los artículos **593 y 599** del Código General del Proceso.

Por la Secretaría del Despacho **expídase oficio** con destino al pagador de la empresa **Expreso Girardota S.A**, comunicándole lo resuelto en esta providencia, a fin de que haga las retenciones del caso y las consigne en la cuenta que este despacho judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia de este municipio, distinguida con la cuenta No. **053082034001**, al radicado del proceso número: **0530831100012023 00313 00**, advirtiéndole que en caso de incumplimiento, se hará responsable solidario de las cuotas dejadas de retener de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 9°, del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 130 del código de la infancia y la adolescencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JESÚS ELÍAS JARAMILLO JARAMILLO** con **T.P. 38.859.** del C.S dela J., para representar a la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

